



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 09/2024

“POR EL QUE SE DECLARA ALERTA ROJA SANITARIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO PANDO POR CONTAMINACION DE MONOXIDO Y DIOXIDO DE CARBONO (HUMAREDA)

Dr. Germán Regis Richter Alencar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE PANDO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 8 numeral 11 establece que es deber de todas las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento Pando en su artículo 55, numeral 7) señala que es una atribución del Gobernador dictar decretos y Resoluciones de acuerdo a jerarquía normativa.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010, en su artículo 100 parágrafo II numeral 1) refiere que los gobiernos departamentales tienen la competencia exclusiva de conformar y liderar comités departamentales de reducción de riesgo y atención de desastres, en coordinación con los comités municipales.

Que, la Ley N° 602 Gestión de Riesgos de 14 de noviembre de 2014, señala en su artículo 12 párrafos I y II que los Comités Departamentales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, son las instancias de los niveles departamental del Estado, encargados de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos dentro de su ámbito territorial, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales. La estructura, composición y funciones de los Comités Departamentales y Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, serán reglamentadas mediante norma departamental y municipal respectivamente, en el marco de la presente Ley y su reglamento.

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos de 14 de noviembre de 2014, en su artículo 22 parágrafo I, refiere a que la gestión de riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, el artículo 25, parágrafo II de la antedicha Ley N° 602, establece que: “Las entidades territoriales autónomas, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia”.

Que, La Ley N° 602 Artículo 35. (ALERTAS). I. Las Alertas son situaciones o estados de vigilancia y monitoreo de amenazas probables frente a las condiciones de vulnerabilidad existentes, anteriores a la ocurrencia de desastres y/o emergencias que se declaran con la finalidad de activar protocolos dispuestos en los planes de emergencia y contingencia y otros mecanismos;



informan a la población sobre los posibles riesgos existentes; activan protocolos de prevención; y se preparan ante posibles desastres y/o emergencias.

Que, Ley Nacional N° 602, en su artículo 36 referente a tipos de amenazas, establece que “La clasificación de alertas se diferencia de acuerdo a la proximidad de la ocurrencia, la magnitud del evento y los probables daños y pérdidas, considerando entre otras los siguientes tipos de amenazas: (...) f) **Antropogénicas**.- Son de origen humano, incluye **las distintas formas de contaminación, los incendios**, las explosiones, los derrames de sustancias tóxicas, conflictos sociales y otros”.

Que, La Ley N° 602 Artículo 37. (CLASIFICACIÓN DE ALERTAS). I. Las alertas, según la proximidad de ocurrencia o magnitud de los eventos adversos previsibles y susceptibles de generar situaciones de desastres y/o emergencias relacionados a elementos vulnerables, se clasifican en:(...) c) **Alerta Roja**. Cuando se ha confirmado la presencia del evento adverso y por su magnitud o intensidad está afectando y causando daño a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios Básicos y otros . Ante este tipo de alertas de esta clase en cada nivel territorial deben activar los Comités de Operaciones de Emergencia - COE y ejecutar los planes de contingencia y recomendar a las diferentes instancias la pertinencia de las declaratorias de emergencias y/o desastres.

Que, el artículo 38 de la mencionada Ley N° 602 en su numeral 2 prevé que los responsables de declarar alertas son: “En el nivel departamental, los gobiernos autónomos departamentales, por medio de sus propios sistemas de alerta”.

Que, la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 en su artículo 39 incisos b), dispone que la Declaratoria de situaciones de desastres y/o emergencias departamentales según parámetros corresponde en el nivel departamental.

Que, el artículo 42 del citado Reglamento a la Ley N° 602 bajo el nomen iuris de “Criterios técnicos para la determinación de alertas” señala lo siguiente: Los criterios técnicos para la determinación de alertas, se establecen de acuerdo con los siguientes lineamientos: a) Una evaluación y monitoreo de las amenazas a nivel local; b) Una valoración del riesgo asociado con los diferentes niveles de amenaza; c) Un registro histórico de los eventos ocurridos en el área considerada; d) La determinación de capacidades y recursos técnicos, humanos y financieros disponibles en relación a las amenazas; e) El grado de exposición de la población y sus medios de vida y f) El grado de percepción social por parte de la comunidad de los escenarios de riesgo considerados.

Que, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 6, establece que la gestión de riesgos es un proceso social permanente, que debe ser asumido por: Todos los actores y/o sectores de la sociedad; autoridades del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias; Empresas prestadoras de servicios, públicas, privadas y comunitarias e Instituciones públicas, privadas y comunitarias.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 37/2024** de fecha 9 de septiembre de 2024 emitida por el Director del SEDES Pando señala que en base al Informe Técnico Epidemiológico emitido por el, **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA** correspondiente a la semana N. ° 36, La situación epidemiológica de Bolivia en casos de IRAS reporta un incremento de 5,9% de casos para un total de 9.768, este incremento se reportó en los



Departamentos de Santa Cruz, Pando, Beni, Chuquisaca, Cochabamba y La Paz. En Pando, en la Semana Epidemiológica N.º 36 se evidencia una elevación de casos de IRAS, Neumonía, Conjuntivitis, Crisis de Asma Bronquial lo que ocasiona entrar en una zona de Epidemia al nivel Departamental en casos de IRAS, así mismo señala que en los últimos 10 días se realizó un seguimiento Exhaustivo del índice de contaminación del Aire (ICA) donde se ha mantenido con un nivel de calidad en el rango de **Extremadamente Mala por arriba de 300** debido a la quema indiscriminada por incendios forestales, así también las Redes de salud emitieron un informe de la situación de Humareda en el Departamento Pando donde se verifica que 10 municipios tienen un Nivel de afectación de muy alto, donde la red 01 Cobija es la más afectada con sus 5 municipios lo que denota un efecto a una población de 116,719 con un riesgo muy Grave para la salud, en consecuencia en cumplimiento a la Ley N.º 602 **RECOMIENDA QUE A TRAVÉS DE UNA NORMATIVA DEPARTAMENTAL EXPRESA SE DECLARE A NIVEL DEPARTAMENTAL, LA ALERTA SANITARIA ROJA POR CONTAMINACION DE MONOXIDO Y DIOXIDO DE CARBONO (HUMAREDA) COMO PRODUCTO DE INCENDIOS FORESTALES Y CHAQUEOS**, para que los **GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES** tomen las acciones inmediatas pertinentes según la Ley N.º 602 de Gestión de Riesgo, Reglamento Sanitario Internacional del 2005 y el decreto supremo N.º 4404, Debiendo Fortalecerse todo el sistema de salud.

Que de acuerdo a la Resolución emitida por el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE) del Gobierno Autónomo Departamental de Pando aprueba la Resolución Administrativa N.º N.º 37/2024 de fecha 9 de septiembre de 2024 emitida por el Director del SEDES Pando para lo cual recomienda al Gobernador del Departamento Autónomo de Pando declarar Alerta Roja **POR CONTAMINACION DE MONOXIDO Y DIOXIDO DE CARBONO (HUMAREDA) COMO PRODUCTO DE INCENDIOS FORESTALES Y CHAQUEOS**, para que los **GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES** tomen las acciones inmediatas pertinentes según la Ley N.º 602 de Gestión de Riesgo, Reglamento Sanitario Internacional del 2005 y el decreto supremo N.º 4404, Debiendo Fortalecerse todo el sistema de salud y sea mediante Decreto Departamental.

Que, el Informe Legal GADP/SAJ N.º 257/2024 de fecha 9 de septiembre de 2024 emitido por la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, en base a las recomendaciones emitidas por el SEDES - Pando y las determinaciones aprobadas por el CODERADE y la aprobación Informe Técnico Epidemiológico emitido por el, **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA** correspondiente a la semana N.º 36

Que, el Gobernador del Departamento Autónomo de Pando en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás leyes, en reunión de Gabinete;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **ALERTA ROJA SANITARIA** a nivel Departamental **POR CONTAMINACION DE MONOXIDO Y DIOXIDO DE CARBONO (HUMAREDA) A RAIZ DE INCENDIOS FORESTALES Y CHAQUEOS**; para precautelar la salud y el riesgo de aumento de patologías asociadas al humo, debiendo fortalecerse todo el sistema de salud con el objeto de garantizar la atención para salvaguardar la vida, integridad y salud, de todos los pobladores del Departamento Pando.



ARTÍCULO SEGUNDO: (MEDIDAS):

1. **EVITAR** las actividades al aire libre como son las cívicas, culturales, Deportivas y de recreo.
2. **EVITAR** exposición a focos de incendios.
3. **USO DE BARBIJOS** en exposición al aire libre principalmente a personas con enfermedades respiratorias o crónicas, **uso de gafas protectoras, hidratación con al menos dos litros de aguas al día;** grupos vulnerables deben permanecer en sus hogares.
4. **PRECAUTELAR** la salud de los estudiantes al nivel inicial, primario y secundario con la implementación de medidas según recomendaciones de la Dirección Departamental de Educación y el área de salud.
5. **ACTIVAR** los planes de contingencia a nivel departamental de todos los establecimientos de salud y redes de servicios.

ARTICULO TERCERO.- Los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de sus competencias serán responsables de normar e implementar medidas para el cumplimiento de las medidas adoptadas.

Es dado en el despacho del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Fdo. Dr. Regis German Richter Alencar - Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, Abog. Milena Hurtado Apinaye - Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, Lic. Milton Soria Oliveira - Secretario Departamental de Administración Y Finanzas, Lic. Romi Tanya Domínguez Castro - Secretaria Departamental de Planificación, Arq. Paulo Giovanni Bezerra Carlo - Secretario De Infraestructura, Lic. Idicley Blanca Muñoz Andrade - Secretaria Departamental de Desarrollo Humano Y Social, Ing. Homali Margoth Flores Bautista - Secretaria Departamental de Gestión Integral de la Madre Tierra, Sr. Lucival Rodríguez Da Silva - Secretario Departamental de Asuntos Indígenas.